

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**PROCESO:** EXPEDIENTE No. **24012023003** – INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO – ENCALLMIENTO.

**PARTES:** SECUESTRE DE LA MOTONAVE ANTARES CON IMO 9030450 CON BANDERA TOGO, JOSE ANGEL MARIN PARRA REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO CASTELLAR NAJERA.

**AUTO:** DE FECHA TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES 2023 MEDIO DEL CUAL SE INICIA LA INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – ENCALLAMIENTO No. 24012023003 CORRESPONDIENTE A LA MOTONAVE ANTARES.

---

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO, EL DIA VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023, SIENDO LAS 08:00 HORAS, EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DE ESTA CAPITANÍA DE PUERTO, ASÍ COMO EN EL PORTAL MARÍTIMO.



**CPS. YARA CUADRADO HERRERA**  
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar

SE DESFIJA EL PRESENTE ESTADO EL DIA \_\_\_\_\_  
DE DOS MIL VEINTITRES SIENDO LAS 18:00 HORAS.

**CPS. YARA CUADRADO HERRERA**  
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar

Puerto Bolívar, Uribia – La Guajira, agosto tres (03) de dos mil veintitrés

**AUTO DE APERTURA  
SINIESTRO MARITIMO MN. "ANTARES"**

Teniendo en cuenta la solicitud de inicio de investigación por siniestro marítimo – encallamiento, recibida mediante correo electrónico por parte del abogado RICARDO CASTELLAR NAJERA, así como el informe recibido por parte del inspector de naves de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, se tiene conocimientos en esta Autoridad Marítima, acerca de los hechos que se encuentra implicada la motonave ANTARES de bandera Togo con OMI 9030450, la cual se encuentra ubicada en Bahía Portete en una zona de baja profundidad rodeada de bancos de arena.

En consecuencia, este Despacho de conformidad en los artículos 25,26, 27, y 35 del Decreto Ley 2324 de 1984, decreta el inicio de la presente investigación por **SINIESTRO MARITIMO – ENCALLAMIENTO** con el propósito de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos. Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Citar y escuchar en diligencia de audiencia pública al señor JOSE ALFREDO QUINTERO JIMENEZ representante legal de la asociación AGROSILVO S.A. con NIT. 900145484 – 9 quienes ostentan la calidad de auxiliares de la Justicia y secuestres de la motonave ANTARES con IMO 9030450 y bandera Togo.
2. Citar y escuchar en diligencia de audiencia pública al señor JOSE ANGEL MARIN PARRA representado por el abogado RICARDO CASTELLAR NAJERA.
3. Citar y escuchar en diligencia de audiencia pública al señor JULIO CESAR FLOREZ ALBORNOZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.222.134.
4. Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la primera audiencia pública dentro de la presente investigación por siniestro marítimo – encallamiento el miércoles 09 de agosto de 2023 a las 09:30 horas de manera virtual.
5. Alléguese a la presente investigación la solicitud de inicio de investigación presentada por el abogado RICARDO CASTELLAR NAJERA actuando en nombre del señor JOSE ANGEL MARIN PARRA.
6. Alléguese el informe de la inspección realizada por el inspector de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar a la motonave ANTARES con OMI 9030450 y bandera TOGO.
7. Fíjese en la primera audiencia pública el monto de la caución que deberá constituirse como garantía suficiente, para responder por los eventuales daños, perjuicios, multas y costas del proceso, ordenada en el artículo 72 del Decreto Ley 2324 de 1984.
8. Las partes o sujetos procesales y demás interesados deben presentar dentro de la primera audiencia, el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, en el cual se indique:
  - a. Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado.
  - b. Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.
  - c. Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.

- d. Los fundamentos de derecho que invoque.
  - e. Las pruebas acompañadas que pretenda hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto.
  - f. La dirección de oficina o habitación donde él o el representante o representantes recibirán notificaciones personales.
  - g. La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables e interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.
9. La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.
10. Notificar personalmente y por estado conforme lo establece el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984.
11. Infórmese a la Dirección General Marítima la apertura de la presente investigación.
12. Practíquense todas las diligencias y alléguese todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
Capitán de Corbeta **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**  
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar

